



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Seis de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado N.º	0557931001 2021 00041 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SERVICIOS PETROLEROS DEL MAGDALENA S .A.
Demandado	ADEMIR GUTIÉRREZ SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S.
Providencia	2021-I369
Asunto	Fija fecha de audiencia inicial, no decreta medida cautelar y requiere al demandante

1. Fija fecha de audiencia.

Habiéndose sido librado mandamiento de pago mediante auto del 20 de mayo de 2021¹, mediante auto del 1 de junio siguiente² se consideró notificado por conducta concluyente a la entidad demandada toda vez que allegara poder concedido por el representante legal de la demandada a abogado inscrito³.

En memorial del 18 de junio de 2021, la entidad demandada presentó contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito, a las cuales se corrió traslado mediante auto del 26 de octubre de 2021⁴, teniendo que la parte demandante se manifestó frente a estas por escrito con recibido del 9 de noviembre de 2021⁵.

Surtido el traslado de las excepciones se convoca a las partes a la audiencia que trata el artículos 372, la cual se llevará a cabo el **2 de febrero de 2022 a las 10:00 a.m.**, audiencia inicial a la que se cita a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Esta audiencia tendrá lugar a través de medios digitales, se advierte que la audiencia se realizará, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados, igualmente, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

¹ PDF 03

² PDF 09

³ PDF 08

⁴ PDF 59

⁵ PDF 69



Adicionalmente, la inasistencia de las partes o sus apoderados solo podrá justificarse en la forma prevista en el numeral 3 y tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, entre ellas hacer presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión de las excepciones o de la demanda, según sea el caso. Si ninguna de las partes comparece a la audiencia y no justifican su inasistencia, se declarará terminado el proceso. Por secretaría remítase comunicación a las partes y a los apoderados en las que se advierta sobre las consecuencias en caso de inasistencia.

2. Solicitud de medidas cautelares.

El demandante allegó memorial solicitando se reactiven todas las medidas cautelares, justificando esta solicitud en que mediante auto del 20 de octubre, dictado dentro del presente proceso, se ordenó informar a la DIAN *“las medidas cautelares que han sido decretadas dentro de este proceso, el monto que reposa a disposición del despacho en la cuenta de depósitos judiciales y el estado del mismo”*, y que entonces se puede ver que el demandado tiene cuentas pendiente por pagar y que dada la prelación de créditos hace la solicitud indicada.

Al respecto es menester indicar que al momento la única solicitud elevada por la DIAN fue la resulta como se indicó, remitiéndose a esa entidad la información, el dinero embargado permanece depositado en la cuenta del despacho. De esta manera, la situación de hecho no varió, por lo mismo puede el despacho ignorar lo indicado en el auto 11 de agosto de 2021⁶ en el que se levantaron las medidas cautelares decretadas en este proceso, toda vez que en términos del artículo 602 del C.G.P. al estar consignada suma superior a la caución que hubiera sido fijada al demandado para el levantamiento de las medidas, eso era lo procedente.

3. Solicitud de la policía judicial.

Habiendo sido ordenado que por parte del demandante se aportara en original el documento ACTA SIN LÍMITE DE CUANTIA⁷, este fue puesto a disposición en cumplimiento de orden emitida por un Fiscal y a fin de someter a análisis de orden documentológico y grafológico, el funcionario de investigación criminal que recibió dicho documento allegó solicitud para que este despacho requiera a *“... los demandantes de los procesos ejecutivos 2021-00041, 2021-00042, 2021-00043, 2021-00044 y 2021-00045,*

⁶ PDF 48

⁷ PDF 66



para que expongan el motivo del porque no aportaron el original del ACTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA... .. de fecha 10 de febrero de 2019, lo anterior previa solicitud y orden de dicho despacho judicial no obstante el documento aportado como lo registra aduce ser una fiel copia, con unas firmas escaneadas y otra en original."

Así las cosas, se requerirá al demandante para que presente informe del requerimiento hecho por parte del funcionario de investigación criminal como se indicó, remitiendo copia de la presente providencia y de la solicitud presentada para que en el término de 5 días el demandado haga la claridad a la que hay lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622f1496b17275dbd690c5f9f0db81a5184ad0e8bd1c0077d9726a11273b64c8**

Documento generado en 06/12/2021 03:37:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co